



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MI NTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000046
		Fecha	2019-01-15 09:38:50 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - FUNCIÓN	
Destinatario	PANADERIA Y MISCELANEA MISTER GOLOSO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000046			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 15 de enero 2019

Señor
CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO
Propietario
PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO
Bloque 7 Local 3 Los Cedros Barrio Jardín2
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, Propietario PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**, del auto 3298 del 14 de diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 15 al 21 de enero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 3298

"Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Carlos Humberto Restrepo Restrepo"

Pereira, 14 de diciembre de 2018

Radicación 05EE2018726600100002030

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra del señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**, previa comunicación de la existencia de mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del mismo, como resultado del trámite de las presentes diligencias, y con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 05EE2018726600100002030 del 5 de junio de 2018, se recibe en este despacho, PQRD de anónimo en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del anterior establecimiento de comercio, relacionada con presunta contratación de menores de edad sin el permiso del Ministerio del Trabajo; Exceso de jornada laboral; No pago de la seguridad social integral-pensiones y no suministro de la dotación (folios 1 y 2).

A través del Auto No. 1509 del 13 de junio de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del referido establecimiento de comercio por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunta contratación de menores de edad sin el permiso del Ministerio del Trabajo; Exceso de jornada laboral; No pago de la seguridad social integral-pensiones y no suministro de la dotación; comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 2 a 4).

Por oficio 08SE2018726600100002005 con fecha del 28 de junio de 2018, se le comunicó al querrellado el inicio de la Averiguación Preliminar y se le adjunto copia del Auto N°. 1509 del 13 de junio de 2018.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra Carlos Humberto Restrepo Restrepo"

cual fue entregado personalmente por el Inspector asignado el día 23 de agosto de 2018 al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, propietario del establecimiento de comercio referido (folio 6).

El día 23 de agosto de 2018 este despacho practicó visita administrativa especial al establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**, se levantó acta y nuevamente se requirió al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, la documentación relacionada en el auto No. 1509 del 13 de junio de 2018, con tiempo límite para entregar hasta el 30 de agosto de 2018 (folio 7).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100002655 con fecha del 4 de septiembre de 2018, este despacho hace nuevamente requerimiento al señor propietario, de los documentos relacionados en el auto No. 1509 del 13 de junio de 2018, con fecha límite hasta el 11 de septiembre de 2018 y no fueron aportados (folio 9).

Mediante auto No. 02485 del 21 de septiembre de 2018 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, y por oficio 08SE2018726600100003062 con fecha del 25 de septiembre de 2018, el cual fue recibido por el mismo por correo 472, el 6 de noviembre de 2018 (folios 11 a 13).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es el señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 9.958.699 con dirección para notificación judicial bloque 7 local 3 Los Cedros barrio Jardín 2, teléfono 3362256, email: albertgomezca@hotmail.com; en la ciudad de Pereira Risaralda; propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**, ubicado en la dirección referida.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra Carlos Humberto Restrepo Restrepo"

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

El señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, quien es propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**, a partir del 25 de mayo de 2018, como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal (folio 9), no presentó la documentación requerida en el auto No. 1509 del 13 de junio de 2018 y en el acta de la visita realizada el 23 de agosto de 2018 (folios 3, 4 y 7).

Así las cosas, el referido señor no ha cumplido con esta normatividad, supuestamente no entregó la documentación requerida por este despacho; lo que constituye en una presunta violación a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedor de sanción por incumplimiento de la ley laboral.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente,

5. CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar documentos requeridos por este despacho.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra del señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.958.699 con dirección para notificación judicial bloque 7 local 3 Los Cedros barrio Jardín 2, teléfono 3362256, email: albertgomezca@hotmail.com; en la ciudad de Pereira Risaralda, propietario del establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**, ubicado en la dirección referida; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas; solicitar la presentación de los siguientes documentos por parte del empleador:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra Carlos Humberto Restrepo Restrepo"

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días del establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**.
2. Solicitar copia del RUT del establecimiento de comercio **PANADERIA Y MISCELANEA NUEVO GOLOSO**.
3. Solicitar al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018 en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados de los trabajadores de Pereira.
4. Solicitar al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, copia del pago de la seguridad social integral -pensiones- de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2018.
5. Solicitar al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, copia del permiso del Ministerio del Trabajo para trabajo de menores de edad.
6. Solicitar al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, copia constancia entrega de la dotación calzado y vestido de labor a los trabajadores.
7. Solicitar al señor **CARLOS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO**, listado de los trabajadores con número de cedula, dirección, teléfono, correo electrónico.
8. Citar y oír en declaración a tres trabajadores sacados al azar de la lista aportada.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

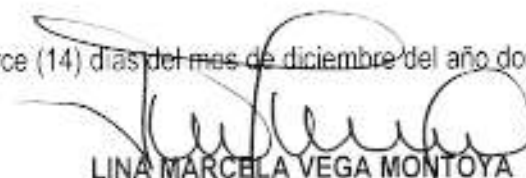
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\hmv\vega\Dropbox\2018\AUTOS\Nueva copetic\CARGOS\502_ AUTO DE FORMULACION DE CARGOS_ CARLOS HUMBERTO RESTREPO.docx